



Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2008

AUTO No. 2733

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Bloque de Perforación Exploratoria Bambú Colorado y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2228 del 16 de julio de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado: “*Área Exploratoria Bambú Colorado Sur Este*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Guaduas y Caparrapi en el departamento de Cundinamarca, de la empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante radicado número 4120-E1-89108 del 8 de agosto de 2008, el señor EDGAR GARCÍA SÁNCHEZ actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia, solicitó nuevamente pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas por ampliación del área inicialmente declarada del proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Bambú Colorado*”, localizada en los municipios de Caparrapí, Guaduas y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto No. 2668 del 27 de agosto de 2008, este Ministerio modificó el Auto No. 2228 del 16 de julio de 2008, en el sentido de incluir la ampliación solicitada para el proyecto denominado: “*Área de Perforación Exploratoria Bambú Colorado*”, localizada en los municipios de Caparrapí, Guaduas y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, de la empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia, declarando que no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-98572 del 29 de agosto de 2008, la empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria Bambú Colorado*”, localizada en los municipios de Caparrapí, Guaduas y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, dentro de las siguientes coordenadas:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	COORDENADAS	
	ESTES	NORTES
1	940502,106	1059999,298
2	940502,102	1069999,185
3	939900,000	1069999,190
4	943932,105	1079804,772
5	943933,228	1081531,196
6	944641,848	1081530,639
7	947621,000	1088774,970
8	947621,000	1107998,757
9	939333,688	1107998,753
10	939331,296	1099966,670
11	934713,971	1099971,060
12	934700,501	1086147,306
13	930082,189	1086151,912
14	930072,757	1076936,037
15	938002,189	1076928,473
16	938002,189	1070999,173
17	937982,832	1059999,236
18	938502,176	1059999,297

Que la empresa realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental del mencionado proyecto, sin número de referencia por el valor liquidado mediante 151030708 el 27 de agosto de 2008.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia, esta interesada en adelantar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Bambú Colorado”, y dos (2) áreas de interés exploratorio denominadas “La Paz y Loma Viuda”, el cual se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Caparrapí, Guaduas y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“(...)

1. En el sector hidrocarburos:

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;

(...)”

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el proyecto presentado por la empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia, se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 22º del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Bambú Colorado”, y dos (2) áreas de interés exploratorio denominadas “La Paz y Loma Viuda”, localizado en jurisdicción de los municipios de Caparrapí, Guaduas y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca con las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS	
	ESTES	NORTES
1	940502,106	1059999,298
2	940502,102	1069999,185
3	939900,000	1069999,190
4	943932,105	1079804,772
5	943933,228	1081531,196
6	944641,848	1081530,639
7	947621,000	1088774,970
8	947621,000	1107998,757
9	939333,688	1107998,753

AUTO No. _____

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	COORDENADAS	
	ESTES	NORTES
10	939331,296	1099966,670
11	934713,971	1099971,060
12	934700,501	1086147,306
13	930082,189	1086151,912
14	930072,757	1076936,037
15	938002,189	1076928,473
16	938002,189	1070999,173
17	937982,832	1059999,236
18	938502,176	1059999,297

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa TEXICAN OIL LTD Sucursal Colombia o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Caparrapí, Guaduas y Puerto Salgar, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado